



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International Licence

ARCHIVO VALLEJO

Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma

Vol. 5, n.º 10, julio-diciembre, 2022, 303-327

ISSN: 2663-9254 (En línea)

DOI: 10.31381/archivoVallejo.v5n10.5325

El Expediente Vallejo: la retórica judicial de César Vallejo y los nuevos aportes genético-críticos sobre su estadía en la cárcel¹

The Expediente Vallejo (Vallejo File): César Vallejo's judicial rhetoric and new genetic-critical contributions about his prison stay

GLADYS FLORES HEREDIA

Universidad Ricardo Palma

(Lima, Perú)

gladys.floresh@urp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7515-6905>



RESUMEN

La vida y la obra del poeta peruano César Vallejo (1892-1938) gozan de una amplia atención de la crítica literaria. Durante el siglo XX, y en estas primeras décadas del siglo XXI, se ha conservado el flujo constante de la «vallejística», esto es, la producción

-
- 1 Este artículo, que es resultado del proyecto de investigación titulado «La retórica judicial de César Vallejo: nuevos aportes genético-críticos sobre su estadía en la cárcel», fue financiado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, mediante el Acuerdo del Consejo Universitario n.º 2007-2022.

crítica centrada en las múltiples facetas de Vallejo: el hombre, el poeta, el narrador, el dramaturgo, el cronista y el ensayista. Pese a que las interpretaciones se renuevan con novedosos enfoques metodológicos, y pese también a que el interés histórico-biográfico ofrece importantes visiones de síntesis, existe un episodio en la vida de Vallejo cuyo estudio aún no se ha realizado con profundidad: se trata de su internamiento y permanencia en la cárcel de Trujillo por 112 días, entre el 6 de noviembre de 1920 y el 26 de febrero de 1921. Nuestra investigación reconoce que los principales biógrafos nacionales e internacionales han difundido este acontecimiento de carácter traumático en la vida del poeta, pero lo han hecho repitiendo una estructura de sucesos, sin tener acceso al conjunto de los folios penales en los que Vallejo alega sobre su defensa empleando recursos retóricos propios del derecho, tanto como los testimonios de quienes lo acusan. En ese sentido, la importancia de nuestra investigación radica en que será la primera vez que se sistematicen, analicen e historien los recursos jurídicos que hace más de un siglo redactó Vallejo para que lo liberen y que recientemente se ha publicado en el segundo tomo del libro *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2021). De esta manera, contribuiremos con enriquecer el conocimiento y la comprensión de uno de los pasajes de la vida del poeta, tramo vital hartamente conocido pero escasamente explicado, demostrado y cotejado con fuentes documentales de la época.

Palabras clave: *Expediente Vallejo*; retórica judicial; aportes genético-críticos; justicia; cárcel.

Términos de indización: procedimiento legal; crítica literaria (Fuente: Tesaurus Unesco).

ABSTRACT

The life and work of the Peruvian poet César Vallejo (1892-1938) enjoy wide attention from literary critics. During the 20th century, and in the first decades of the 21st century, a consistent trend within César Vallejo Studies, that is, the critical production centered on Vallejo's multiple facets as the gentleman, the poet, the storyteller, the playwright, the chronicler, and the essayist, has been preserved. Even though the interpretations have adopted new methodological approaches, and also in spite of the fact that the historical-biographical interest offers important holistic insights, there is an episode in Vallejo's life that has not to date been analysed in sufficient depth: it is his internment and imprisonment in the jail in Trujillo for 112 days, between November 6, 1920, and February 26, 1921. Our research recognizes that the main national and international biographers have interpreted this event in terms of its traumatic character in the poet's life, but they have done so while repeating the same structure of events, without having access to the whole of the trial documents in which Vallejo builds his defense on solid legal procedures as much as the testimonies of his accusers. In that sense, the importance of our research lies in the fact that it will be the first time that the legal resources that Vallejo wrote more than a century ago have been released and recently published in the second volume of the book *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2021). In this way, we will contribute to an enrichment of our knowledge and understanding of one of the passages of the poet's life that is well known but which has not until now been sufficiently explained, demonstrated and compared through analysis of the relevant documentary sources of the time.

Key words: Vallejo file; judicial rhetoric; genetic-critical contributions; justice; prison.

Indexing terms: legal procedure; literary criticism (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 01/12/2022

Revisado: 19/12/2022

Aceptado: 23/12/2022

Publicado en línea: 26/12/2022

Financiamiento: Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma mediante el Acuerdo del Consejo Universitario n.º 2007-2022.

Conflicto de interés: La autora declara no tener conflicto de interés.

Revisores del artículo:

Stephen M. Hart (University College London, Londres, Reino Unido)

stephen.malcolm.hart@ucl.ac.uk

<https://orcid.org/0000-0002-0413-9056>

Dominic Moran (Christ Church, Oxford, Reino Unido)

dominic.moran@chch.ox.ac.uk

<https://orcid.org/0000-0001-8313-2831>

1. INTRODUCCIÓN

Hace 102 años, el 6 de noviembre de 1920, el poeta César Abraham Vallejo Mendoza fue conducido a la cárcel de Trujillo acusado de una serie de hechos delictuosos ocurridos en Santiago de Chuco. Fueron 112 días los que pasó en dicha cárcel, desde el referido mes de noviembre hasta el 26 de febrero de 1921. Este suceso ha merecido dos tipos de aproximaciones: para biógrafos, como Juan Espejo Asturrizaga (1989) y Stephen Hart (2014), todo fue producto de la extendida y prolongada animadversión del denunciante Carlos Santa María contra Vallejo. Sintetizando las acometidas trampas legales de Santa María, tenemos que el denunciante no podía aceptar de ninguna manera la inocencia de Vallejo, mucho menos que se le libere de prisión; por ello, al no poder lograr que sea juzgado como participante, solicitó que se le condene como cabecilla, porque portaba un arma de fuego y varios testigos lo vieron participar muy activamente en los hechos (Hart, 2014, p. 139). De otro lado, para las

aproximaciones analíticas, como las que realizan German Patrón Candela (1992) y Francisco Távora Córdova (2021), el proceso abierto contra Vallejo fue una «persecución judicial» plagada de vicios procesales. En palabras del exjuez supremo, se trató de un claro «proceso kafkiano» que culminó en prescripción, pero que en su proceso de enredos y desenredos

no reparó en agravios a las víctimas; en la formulación de denuncias de suplantación de firmas, diligencias e informes [...] y a los que sufrieron prisión, como en el caso de César Vallejo, se les persiguió sin justa causa y se afectó su honra y libertad (Távora, 2021, p. XXX).

Precisemos también que, en este acontecimiento traumático de privación de la libertad, tanto las aproximaciones biográficas como las analíticas hallaron la explicación de por qué en algunos poemas de *Trilce* (1922) o en unos relatos de *Escalas* (1923) existen alusiones a componentes del paisaje carcelario: sujetos como los presos, el alcaide y el carcelero; elementos como los barrotes de la celda, las paredes y las llaves; además, se halló una explicación de por qué en aquellas producciones literarias se manifiestan reflexiones sobre la justicia y la injusticia.

Destacamos el aporte de ambas aproximaciones, y no pretendemos insistir en las líneas argumentales que han desarrollado. Lo que proponemos, más bien, es reflexionar sobre el discurso o la retórica judicial que Vallejo pone en escena cuando redacta un conjunto de documentos donde, dirigiéndose a las autoridades judiciales, solicita la restitución efectiva de su libertad. Se trata de una porción de documentos legales que Vallejo escribió y que, tempranamente, fueron dados a conocer fragmentariamente por Germán Patrón Candela, quien reprodujo algunos de estos en su alegato de defensa vallejana publicado como *El proceso Vallejo* (1992). Pero la reciente publicación de la totalidad

de materiales del caso, bajo el título *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (2021), permite tener una visión completa y detallada del desarrollo de dicho proceso, y, particularmente, conocer cómo Vallejo configuró su defensa.

En otro momento hemos resaltado la importancia histórica de estos documentos y los estudiamos amparándonos en algunas líneas de reflexión de la crítica genética (Flores, 2021). En esta ocasión, nos interesa desarrollar, más precisamente, la caracterización y la explicación de la escritura vallejana a través de los folios que fueron arrebatados de los brazos púlpicos del olvido y las insaciables entrañas de los bibliófagos. Consideramos que la energía cognoscitiva que zurce la estructura de cada uno de los documentos que Vallejo escribe están animados por sus conocimientos en jurisprudencia, los mismos que construyó sistemáticamente en la Universidad de la Libertad (actualmente, Universidad de Trujillo), entre 1915 y 1917, así como de su experiencia como juez de paz de primera nominación del distrito y la provincia de Trujillo en diciembre de 1916.

2. EL EXPEDIENTE VALLEJO, UNA MIRADA DE CONJUNTO

El *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (2021) tiene tres tomos en cuya organización material se puede seguir el orden de los hechos que condujeron y mantuvieron a Vallejo en la cárcel. El primer tomo contiene documentos que marcan el inicio de la causa: la denuncia que elevan los hermanos Carlos y Alfredo Santa María, y su madre Carolina Aranda; recortes de periódico que informan sobre los sucesos acaecidos en Santiago de Chuco, publicados en *La Industria* el 16 de agosto de 1920; diversos telegramas y numerosas declaraciones de los acusados, acusadores y testigos ante el Dr. Elías Iturri Luna Victoria, juez instructor *ad hoc*. Así también se incluye una gran cantidad de hojas de contabilidad

donde se informa sobre el capital que perdió Carlos Santa María; es decir, el contenido de estos documentos cubre un marco temporal que va desde el folio 1, de fecha 5 de agosto de 1920, hasta el folio 416, fechado el 10 de septiembre del mismo año.

El segundo tomo se inicia con el folio [417], fechado el 10 de septiembre de 1920. Estos documentos contienen los sucesos, las declaraciones de los acusados y, sobre todo, los recursos que escribe Vallejo para solicitar su excarcelación. En diversos legajos hallamos la exposición de razones sobre por qué lo liberan. Y se puede observar también los vicios que hubo en el proceso, especialmente en el procedimiento que se siguió para transcribir las declaraciones de los inculpados y los testigos, en la actuación del juez instructor Elías Iturri y el promotor fiscal Rodolfo Ortega, quien manifiesta que suplantaron su firma en las declaraciones rendidas ante el juez Iturri, entre otras faltas. Se trata de detalles que revelan, progresivamente, la inocencia de Vallejo, pues se concluye que si bien estuvo en Santiago de Chuco aquel fatídico 1 de agosto de 1920, no participó como promotor del incendio ni cabecilla del saqueo del local de Santa María, sino que ayudó al subprefecto Ladislao Meza en la redacción de los telegramas. La imagen que deja ver la escritura de los folios es la de un Vallejo que apoya a una autoridad local para comunicar a las autoridades de Trujillo lo que está sucediendo en su pueblo natal a fin de que envíen policías inmediatamente para poner orden y detener el caos.

No obstante, Carlos Santa María presenta un recurso de nulidad ante la Corte Suprema para que el proceso vuelva a fojas cero. Este tomo termina con el folio [599], de fecha 10 de enero de 1925. Si hacemos una exégesis breve, podemos decir que los folios del primer tomo pueden exponer, por algunas declaraciones fabricadas de los testigos, a un Vallejo que, según la deposición de Carlos Santa María, tiene una pistola en la mano;

tras leer el segundo tomo, quedan aclarados los vericuetos y las trampas del poder ejercido por San María, sus empleados (quienes son, a su vez, testigos deponentes) y su grupo aliado para perjudicar no solo a nuestro poeta, sino a otros enjuiciados. Se puede advertir que Santa María acusa a un gran número de personas, pues busca recuperar el dinero perdido en el incendio de su tienda, que, según manifiesta en sus declaraciones, asciende a dos mil libras. En el tomo tercero veremos que no logra cumplir con su objetivo.

El tercer tomo reúne documentos que empiezan con el folio 643, de fecha 9 de junio de 1925, hasta el folio 998, del 6 de julio de 1928; en estos se informa sobre la prolongación de la causa abierta a Vallejo. Son requerimientos que exhortan a que los acusados se presenten a una nueva instructiva; también contienen las notificaciones y los informes de «no habidos» o «sin domicilio conocido» de los implicados en la denuncia. En el caso de Vallejo, por ejemplo, en uno de los documentos oficiales de la Prefectura del Departamento de La Libertad, fechado en Trujillo el 2 de enero de 1926, se informa al presidente de la Corte Superior de Justicia que Vallejo radica en Francia. Este es el tomo donde se podrá hallar el conjunto de documentos que presentan, paso a paso, la prescripción del proceso abierto contra Vallejo y los otros denunciados.

El conjunto de los tres tomos lleva al lector por el enmarañado mundo de las denuncias, las declaraciones, los testigos, las pruebas, la prisión, la excarcelación, la apelación, el reinicio de la causa del proceso judicial contra Vallejo, y así en movimientos de ida y vuelta. Es precisamente en este contexto de argumentos y contraargumentos donde se insertan los escritos de Vallejo. ¿Cuáles son? ¿Qué características poseen? ¿Cómo podemos clasificarlos? A continuación, desarrollemos algunas reflexiones respecto a estas interrogantes.

3. LA RETÓRICA JUDICIAL VALLEJIANA

En el segundo tomo del denominado *Expediente Vallejo* se encontrarán los escritos que redactó el poeta desde prisión. Son once documentos cuyos folios tienen la siguiente numeración: [437], [438], [446], [452], [458], [468], [474], [475], [476], [491] y [496]². No se trata de escritos monocordes toda vez que la intensidad de la demanda de libertad se intensifica conforme pasan los días y ello se plasma también en la extensión de cada uno. Si los organizamos por su tenor y extensión, podrían conformar dos grupos: los breves ([437], [438], [452] y [468]) y los extensos ([458], [474], [475], [476], [491] y [496]).

El primero de los escritos, foliado con el número [437], está fechado el 27 de noviembre de 1920, veintiún días después de que Vallejo fuese encarcelado, es decir, tras la experiencia traumática de los primeros días y noches de encierro. Transcribimos el documento:

[Folio 437]

Señor presidente

César Vallejo, ante Ud. respetuosamente digo:

Que desde el 6 del pte. me encuentro detenido en la cárcel de esta ciudad, sin que se me haya hecho saber personalmente o en mi domicilio orden alguna de detención.

Como *no se ha cumplido con la terminante disposición del art. 65 del C. de Procedimientos en Materia Criminal*, que prescribe la notificación dentro de los plazos que señala, me asiste el perfecto derecho para quejarme *por detención arbitraria*; y pido al Tribunal Superior que en mérito de la vista fiscal y de la

2 Los folios en mención se encuentran en el segundo tomo del *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (2021). Para evitar innecesarias redundancias, en adelante, cuando citemos textualmente los folios, solo colcaremos el número de página.

simple confrontación puntualizada en dicha disposición, se sirva *ordenar mi inmediata libertad* y proveer lo demás que convenga.

Es justicia, &

Trujillo, 27 de noviembre de 1920

César A. Vallejo (p. 474, nuestras cursivas).

Como se puede advertir, se trata de un documento cuya concisión expone, en breves líneas, no solo la situación de irregularidad con la que se ha iniciado la detención, sino que sintetiza una serie de complejos procedimientos judiciales que no se cumplieron. Si lo observamos detenidamente, es una pieza argumentativa formal cuyas partes están sistemáticamente dispuestas. Por un lado, se presentan los hechos que atentan contra la libertad, estos son, la detención y el encarcelamiento; y, por otro lado, en términos de apoyatura legal, se refiere el incumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Criminal.

Esta es la primera mención que Vallejo hace del moderno código en materia criminal. De hecho, no será la última, pues todos los documentos que escribirá, tanto desde la cárcel como fuera de ella, se referirán a este novísimo sistema normativo judicial. ¿Qué sentido tiene que se le refiera en cada documento? ¿Será solo, acaso, para denotar conocimiento jurídico? Tengamos en cuenta estas interrogantes que responderemos más adelante. Por mientras, precisemos que el Código de Procedimientos en Materia Criminal acababa de ser promulgado el 5 de enero de 1920 y entró en vigor en febrero del mismo año.

Volvamos, entonces, a señalar que, aunque la brevedad pueda hacernos pasar por alto este apartado, en él reposa el argumento de fuerza. Y ello se configura a partir de la fiabilidad que aporta la función de autoridad que cumple dicha referencia. Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989) han explicado que el argumento de

autoridad es una estrategia que busca convencer al receptor mediante el empleo de un juicio o razonamiento que sirve como medio de prueba a favor de una tesis. Vallejo apela a este criterio de autoridad escritural y legal para hacer visible la contradicción y exponer la crítica al errado modo de llevar su caso. Como lo anotamos al inicio, él no solo conocía los fundamentos legales por su aplicada dedicación a la jurisprudencia como estudiante en Trujillo, sino que también sabía del funcionamiento práctico de los mismos en la experiencia que tuvo como juez de paz de primera nominación (Távora, 2022, p. 209). En tal sentido, Vallejo es abogado defensor de sí mismo.

El parafraseo de la normativa, lo que denominamos contemporáneamente el uso indirecto de los enunciados, contribuye con producir una lógica de sentido de defensa lo suficientemente convincente en su argumento. Pero ¿y por qué no una referencia exacta de la normativa? Este registro indirecto de la autoridad se hace todavía más persuasivo cuando insertamos la variable contextual del acto de enunciación. Esto es, si recordamos que, al escribir este documento, Vallejo está en prisión, y no en la comodidad de un gabinete donde puede disponer de apoyo bibliográfico. De esta manera, el notable estudiante de jurisprudencia le hace saber a la autoridad correspondiente que sus derechos fueron atropellados y que se le está procesando sin tener en cuenta la normativa legal moderna. Por ello, su pedido de liberación inmediata es lógico y concluyente. Aunque la carga performativa del documento sea suficiente como para lograr el acto de liberación, esta no surte efecto. Por tal motivo, el 2 de diciembre de 1920, casi telegráficamente por lo abreviado de su extensión, Vallejo remite otro documento informando a las autoridades sobre quién será el abogado que lo defenderá, el Dr. Carlos C. Godoy. Se trata del folio [438]; en él, Vallejo continuará defendiendo su inocencia. El enunciado es brevísimo:

«la instrucción seguida contra mí y otros por *delitos supuestos*» (p. 475, nuestras cursivas).

Desde el primer documento, Vallejo orienta su crítica al sistema judicial que lo mantiene preso injustificadamente. El folio [452], fechado el 23 de diciembre de 1920, expone sin circunloquios la contradicción legal de la cual es víctima. Escribe:

Señor presidente

César A. Vallejo, en la instrucción contra mí y otros por los sucesos de Santiago de Chuco, expongo:

No habiéndose definido mi situación legal hasta hoy, a pesar de que el proceso ingresó el 21 de setiembre último y a pesar de encontrarme detenido hace mes y medio, ruego al Tribunal se sirva, en mérito del dictamen emitido por el señor fiscal, Dr. Castañeda, ordenar mi libertad inmediata, medida reparadora que se ha de servir el Tribunal acordar en el día, a fin de poner término a mi injustificada detención (p. 493, nuestras cursivas).

Tal como se lee, el enunciado vallejiano inicia su argumento de liberación colocando en primer plano la insuficiencia del sistema para resolver su situación judicial. Y, en esa línea reflexiva que cuantifica el paso del tiempo, como precisa el detenido, transcurrió un mes y medio sin resolver su situación; la estructura anafórica del enunciado argumentativo acrecienta y cuantifica toda la merma espiritual que le ha provocado el encierro. La estructura y la dinámica de esta cuantificación pudieran hacernos pensar en una escritura que se desborda en exigencias y que, al hacerlo, rompe el protocolo de comunicación legal, pero no. Es más, cuando Vallejo intensifica el paso del tiempo, que es la sumatoria de la permanencia del dolor espiritual, deja por escrito, en el centro de su enunciado, y a manera de irónica postura, la fórmula de un mandato atenuado que oscila entre la súplica y la orden. Acaso también hace

evidente la comprensión de los usos de la escritura y su importancia en el campo de la defensa, y en la lógica de un sistema judicial perseguidor cuyo principio y fin es el expediente, y lo que dice cada documento que lo compone. Para que se comprenda este recurso, entrecortamos los enunciados donde Vallejo suplica pero también ordena; transcribimos: «ruego al Tribunal se sirva [...] ordenar mi libertad inmediata» o «se ha de servir el Tribunal acordar en el día, a fin de poner término».

Esta súplica y orden adquieren más sentido cuando se enmarcan en una situación comunicativa contextual donde, días antes, el fiscal Castañeda había dictaminado que, por no hallarse culpable de ningún delito, Vallejo tenía que ser puesto en libertad. Dicho de otro modo, si no se le ha encontrado culpable, puesto que no participó de algún modo en los sucesos delictivos ocurridos en Santiago de Chuco, ¿por qué se le continúa privando de su libertad? Una vez más, Vallejo apunta hacia las inconsistencias de su detención y lo injustificado de la privación de libertad. Y es en este punto donde arremete contra el sistema judicial haciendo visible lo contradictorio de su proceder. Insistimos en transcribir y releer el pasaje referido:

ruego al Tribunal se sirva, en mérito del dictamen emitido por el señor fiscal, Dr. Castañeda, ordenar mi libertad inmediata, medida reparadora que se ha de servir el Tribunal acordar en el día, a fin de poner término a mi injustificada detención (p.493).

El argumento es conciso: no hay explicación legal que justifique la continuidad de su detención.

Estos folios breves contrastan claramente con la extensión de otros folios. En estos, los breves, la intensidad se concentra; mientras que, en los extensos, como veremos, se amplían. El folio [458] no es breve y está fechado el 4 de enero de 1921, lo cual revela que Vallejo ha pasado Navidad y Año Nuevo en prisión. La

estructura argumentativa de este documento sintetiza las de los anteriores, es más, podríamos afirmar que las absorbe y, con ello, replica la intensidad de la crítica dirigida hacia el sistema judicial. El primer párrafo, de los cinco que lo componen, resume los argumentos expuestos respecto a la indefinición de la condición legal de su encarcelamiento, el tiempo injustificado en prisión y la insistencia en que, según el dictamen oficial del fiscal, debe liberársele de inmediato. Vallejo no escribe textualmente que su caso es un claro ejemplo de «proceso indebido» o «situación legal contradictoria», y no es necesario que lo explicita, pues el sentido que fluye en este primer párrafo así lo hace saber; les dice a las autoridades del Tribunal Correccional:

el señor fiscal interino, Dr. Castañeda, al amparo de lo dispuesto en la primera parte del art. 196 del C. de P. en M. C. opinó en el sentido de que *no procedía el juicio respecto de mí, y que por lo tanto se debía decretar mi libertad inmediata, el Tribunal Correccional no se ha pronunciado sobre este extremo del dictamen referido, irrogándome con su omisión los perjuicios inherentes a toda detención indebida* (p. 497, nuestras cursivas).

El segundo párrafo no es de naturaleza argumentativa, sino más bien conectiva, pues Vallejo justifica su insistencia de libertad refiriéndose a la normativa actual. En ese marco justificatorio, el tercer párrafo presenta, más bien, un procedimiento que se debería seguir para acelerar su liberación. Podríamos decir que se trata de un párrafo de carácter analítico, ya que presenta y describe la situación, la analiza y, luego, sugiere cómo podría resolverse. Vallejo precisa que el problema está en que el proceso judicial se realiza a los veinte implicados, uno por uno. De ello se infiere que cualquier trámite en un caso implica el retraso en los demás. El argumento implícito es que no se homologuen todos los casos. Advertir su diferencia permitiría resolver más directa y eficientemente cada uno; por ejemplo, tener en cuenta

que Vallejo ya debería ser liberado porque no se le halló culpable de nada, y si no se procediera de este modo, acota Vallejo: «no es aventurado suponer que transcurra un semestre o más antes de que pueda expedirse el fallo pendiente debiendo, entre tanto, sufrir el peticionario los perjuicios que origina toda detención inmotivada» (p. 497).

Como leemos entrelíneas, Vallejo es consciente de que el receptor de su documento comprende la recomendación procedimental que está haciendo; incluso podríamos pensar que intuye la pregunta que se hará respecto a si existe alguna otra decisión jurisdiccional que pueda servir como precedente con valor normativo. Por ello, el cuarto párrafo presenta lo que podría ser la ejemplificación:

Es sin duda, en estas consideraciones de equidad, que se fundó el señor fiscal Dr. Castañeda, al expedir el dictamen aludido, por el que, sin infringir ningún precepto legal, quiso poner término a la detención que venimos sufriendo, los que en concepto de aquel magistrado tenemos responsabilidad proveniente de la instrucción que se trata (p. 498).

La escritura de defensa de Vallejo propone un esquema de desarrollo sobre cómo lograr la celeridad administrativa, un llamado para que el proceso se lleve por el modo correcto, que no es privando de libertad a un ciudadano que debe estar libre.

En el párrafo que cierra este folio, mediante la estructura del ruego-orden, insiste: «En mérito de las razones expuestas, e invocando la iluminada justificación del Tribunal, me permito suplicarle [acceder] a esta petición» (p. 498). Se trata de la misma estructura lacónica que se expresa en el folio [468], de fecha 13 de enero de 1921: «Devueltos los actos por el señor fiscal, ruego al Tribunal Correccional se sirva proveer enseguida

mis reiteradas peticiones sobre mi libertad, que aún no han sido resueltas» (p. 513). En este informa a las autoridades sobre el «proceso anómalo» del que es víctima y señala enfáticamente que elevará su queja a nivel de la «Corte Suprema de Justicia». En este punto, la escritura de defensa ha adquirido otro tono, uno más confrontacional y beligerante toda vez que se fundamenta en la certeza de que el proceso judicial no se está desarrollando en los causes del debido proceso.

El folio [474] se complementa con los folios [475] y [476], los cuales poseen una sola estructura expositiva, ya que forman parte de un solo documento, y está fechado el 14 de febrero de 1921. Es el último escrito en el que Vallejo expone sus argumentos para que lo liberen de la cárcel. Han transcurrido tres meses y algunos días desde que lo encarcelaron. La materialidad del documento, a diferencia de la concisión de los anteriores, tiene mayor extensión; acaso por ello también resulta un documento donde se referencian con mayor insistencia los artículos 15, 6, 194, 195, 196 y 200 del Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920. La inserción de cada uno de los artículos en el orden señalado cumple una función que va más allá de mostrar un conocimiento actualizado de la normativa. Lo que revela es, más bien, la arquitectura lógica de una defensa, la misma que penetra en las resquebrajaduras del sistema y, a diferencia de los anteriores escritos, opta por un estilo más confrontacional y demandante, pues se deja de lado el estilo argumentativo que apelaba a la sugerencia y la provocación implícita.

El primer paso argumentativo que realiza Vallejo es hacer saber a las autoridades que se le mantiene en prisión por un «proceso anómalo» en el que se han vulnerado sus derechos y, para recuperarlos, precisa —como no lo hizo antes— que recurrirá a la «Corte Suprema de Justicia» (p. 517), dado que se le tiene privado de su libertad más tiempo de lo que la ley

establece. Precisamente, para remarcar lo ilegal de su detención, por exceder plazos establecidos en el código, señala:

Este principio fundamental de nuestro procedimiento en materia criminal no ha sido observado desgraciadamente por el Tribunal Correccional, explicándose solo así el que, en casi cinco meses que han transcurrido desde que ingresó la instrucción —que no ha sido ampliada—, no se hayan podido evacuar todavía los trámites brevísimos que deben preceder al debate oral, y que conforme a la ley no pueden requerir más de 30 días perentorios por tratarse de términos que no son susceptibles de prórroga (p. 518).

El exceso de carcelería es cuestionado porque no existe una normativa judicial que lo avale: a Vallejo no se le ha llevado a juicio ni se le ha condenado. Ha sido acusado y absuelto, pero continúa encarcelado. El segundo paso argumentativo que desarrolla es develar la negligencia procesal en la que incurre el fiscal suplente, el Dr. Lizaraburu, quien deja pasar más de cuarenta días para retornar el caso sin el dictamen correspondiente ni la explicación del caso. Vallejo enfatiza este hecho a través del subrayado del escrito como llamando la atención sobre este punto a los receptores de su defensa, y consciente también del *dictum quod non est in actis non est in mundo* («lo que no está en los autos no está en el mundo»). Escribe Vallejo: «Ingresados los autos al Tribunal, se pasaron a dictamen del fiscal suplente, doctor Lizaraburu, quien después de más de cuarenta días los devolvió sin dictamen» (p. 519).

No es el único pasaje argumentativo donde emplea este elemento visual para pautar la lectura. Ya lo hizo antes para destacar los momentos de negligencia procesal. Este recurso se refuerza con el modo correctivo de los enunciados que conforman la argumentación, los cuales se estructuran como obligaciones:

«el Tribunal está *en el deber* de acatar», «*debían ser* puestos en libertad» y «*debió motivar*» (p. 519, nuestras cursivas). Esta serie enunciativa que traza un derrotero correctivo se desprende y fundamenta en el dictamen del fiscal Castañeda, el mismo que aconsejaba liberar a Vallejo:

Yo creo y espero que el Tribunal Correccional, al proveer este recurso, ordenará mi libertad sin ningún trámite previo, ya que sería inexplicable que, con motivo de esta solicitud y después de más de cincuenta días de encontrarse en poder del Tribunal el dictamen del señor fiscal doctor Castañeda, se pretendiera hoy apelar al medio ilegal y extemporáneo de pedir dictamen sobre el particular a otro señor fiscal (p. 521).

El argumento de defensa describe la contradicción procesal. La crítica es clara: si el fiscal interino Castañeda dictaminó la «improcedencia del juicio» (p. 519) amparándose en la normativa vigente, Vallejo devela los mecanismos burocráticos que informan sobre la negligencia procesal.

Es más, previendo la continuidad de dicha estructura dilatoria que atenta contra su libertad y la de los demás encarcelados, exige, en el párrafo final de su defensa, que se le proporcione cada uno de los documentos que justificarían su encarcelamiento prolongado:

Para el caso de que el Tribunal no decretara mi libertad, pido se me confiera copia certificada de las siguientes piezas: del decreto que dio ingreso a la instrucción; del que mandó pasar los autos al fiscal suplente doctor Lizarzaburu; de la anotación puesta por este funcionario al devolver la causa sin dictamen del doctor Castañeda; del decreto que mandó pasar los autos al señor fiscal propietario; del dictamen que expidió entonces el doctor Quiroz Vega; mis solicitudes sobre libertad, y de este recurso proveído (p. 521).

¿Cuál es el sentido de este pedido montado sobre una estructura enumerativa que exige un conjunto de documentos? Lo que Vallejo quiere demostrar es que no existen pruebas legales que justifiquen su detención; la carencia de esta documentación estaría demostrando la irregularidad del caso. De hecho, diez días después de que elevara este documento, es decir, el 24 de febrero de 1921, se emitirá la orden para que se le libere de la cárcel; y el 26 del mismo mes, a las tres de la tarde, Vallejo dejará la prisión.

La imagen de aquel memorable atardecer se conserva en el recuerdo de Antenor Orrego, quien, emocionado por la liberación de su entrañable amigo, evoca cada una de las acciones que se realizaron para lograr su liberación; así escribe:

Desde el día siguiente [de su detención y encarcelamiento] *todos los amigos del poeta nos pusimos a trabajar para librarlo de la prisión*. Se escribió a Lima, Arequipa, Chiclayo, Cuzco, a varios otros lugares, pidiendo la adhesión de escritores, periodistas, artistas y universitarios en favor del poeta que honraba la nación [...]. Pronto se produjo un vasto movimiento nacional. Se pronunciaron los escritores de Lima. Luis Alberto Sánchez actuó con enérgico dinamismo [...], después de algún tiempo de persistente lucha, al fin, logramos nuestro propósito. El ministro de Justicia, Barros, pidió, ordenó, más bien, en cierta manera, la libertad del prisionero. Arrancamos, casi de las manos, al fiscal del tribunal de Trujillo, doctor Francisco Quiroz Vega, que admiraba también al poeta, la orden escrita. La llevamos nosotros mismos al alcaide del establecimiento penal y el *poeta* salió de la prisión, cuando no lo esperaba, *en brazos de sus amigos* (Orrego, 1989, pp. 72-73).

Pero, para Vallejo, la pesadilla de la injusticia aún no había culminado. A pocos días de haber dejado prisión, se le estaba

acusando de otros delitos derivados del caso Santiago de Chuco. El poeta tenía que continuar defendiéndose de acusaciones apócrifas; así lo demuestran los folios [491] y [496], el primero fechado el 3 de marzo de 1921 y el siguiente, el 15 del mismo mes y año. En el folio de inicios de marzo, informa que se le está acusando del «delito de asalto a las oficinas telegráficas y telefónica de Santiago de Chuco» (p. 540). El documento que elabora Vallejo estructura su defensa haciendo visible la inconsistencia funcional de esta acusación. En sus propias palabras, sostiene lo siguiente:

Este mandato del Tribunal *no lo considero legal*, por cuanto el derecho de acusar es atributivo exclusivamente del Ministerio Público, quien puede o no formular acusación a su arbitrio, quedando al tribunal en el caso de no concordar con la opinión fiscal, el camino señalado por la última parte del art. 196 del C. de P. en M. C. (p. 540, nuestras cursivas).

Como se puede advertir, en la escritura de defensa de Vallejo es una constante aludir a la normativa vigente para recordarles a sus acusadores que no solo conoce la normativa judicial, sino también la dinámica del proceso judicial. Así, en el folio [496], el último que firma y redacta para el proceso, interpone el recurso de nulidad en razón de que «el art. 196 del C. de P en M.C. en su última parte, no faculta al Tribunal Correccional para que ordene al nuevo fiscal la acusación» (p. 545).

Tras la presentación de este documento, y luego de algunas semanas con los amigos y la familia, Vallejo dejará Trujillo para retornar a Lima, en abril de 1921. Como precisa Orrego en el pasaje citado anteriormente, la detención y el encarcelamiento de Vallejo había conmocionado a la intelectualidad nacional al punto de aunar a poetas, intelectuales, docentes de diversas partes del país para exigir que se le libere. Así, cuando se excarcela

al poeta, el hecho es noticia nacional. Por ello, a manera de primicia, el diario *La Crónica* de Lima obtiene la declaración de Vallejo, la cual es publicada con el título «La prisión de César Vallejo en la cárcel de Trujillo. Explica las causas de su prisión». Dice el poeta, ya instalado en Lima:

Me encuentro excarcelado desde el 26 de febrero último. El Tribunal Correccional decretó que no había lugar a juicio contra mí por el delito de incendio, y, sí, por otros de menor gravedad cuya pena de arresto mayor ya había sufrido a tiempo que se libraba este auto.

Soy totalmente extraño a los salvajes sucesos acaecidos en agosto en Santiago de Chuco; mi conciencia y la vindicta pública lo proclaman. Se me acusó, con plena certidumbre de que se me calumniaba infamemente, y, solo por ciertos resquemores y venganzas de política provinciana de que son víctimas ahora algunos hermanos míos residentes en el norte. La Corte de Trujillo comisionó para levantar el sumario respectivo a un juez *ad hoc*, llamado Elías Iturri, quien suplantó escandalosamente la instrucción, cometiendo todo género de legicidios para cumplir con venal compromiso contraído anteriormente comprometiendo en el juicio a los vecinos más notables del lugar y, muy en especial, a mí.

Iturri ha tenido y tiene para escuchar su actuación un buen padrino en el seno del Tribunal Correccional, y, así es como se explica, que esa instrucción haya sido aprobada contra todo derecho y toda conciencia. Yo la afirmo y sostengo en todo terreno. ¡La justicia que se hace en provincia es tal que San Francisco de Asís no saldría bien librado de ella, pues allí, todas las instituciones, posiblemente, son inmorales y pervertidas y los abogadillos se enjundian el estómago y la levita, amparados por la impunidad!

El juicio que sigo ha venido a la Suprema en apelación. Espero que este alto cuerpo de justicia anulará toda esa instrucción ilegal declarándome completamente ajeno a todos esos salvajismos

perpetrados en Santiago de Chuco, graves o leves. El Tribunal de Trujillo, al suponerme partícipe de estos últimos, pretende justificarse ante el público por haberme mantenido tanto tiempo arbitrariamente encarcelado, y al mismo tiempo corroborar lo cometido por su juez: una escaramuza muy jurídica y muy criolla (Vallejo, 1984, t. 1, pp. 37-38)³.

Si no fuera un descargo hecho y publicado en el referido diario, podríamos tomar el texto citado como uno de los documentos que Vallejo redacta para defenderse de las acusaciones que le hacen, incluso, tras ser liberado.

En este punto, tenemos los elementos explicativos necesarios para comprender por qué Vallejo, en todos sus escritos, se refiere al código de 1920. No es solo porque es el que había entrado en vigencia tras desplazar al «vetusto Código de enjuiciamientos en materia Criminal de 1863» (Távora, 2021, p. XV). Intuimos que lo que Vallejo ha escenificado mediante la sistemática alusión, folio tras folio, al código de 1920 es la crítica hacia el superviviente sistema procesal inquisitivo en cuya telaraña fue atrapado.

El historiador del derecho Carlos Ramos Núñez (2015) explica que, en el Perú, el sistema inquisitivo se caracterizó por no tener una clara distribución de las funciones de todos los implicados en la gestión judicial, la imparcialidad judicial casi no existía y, por ello, primaba la presunción de culpabilidad del acusado; ciertamente, era una práctica autoritarista que concebía la justicia como castigo y que podía resolver un caso solo con la evaluación de los escritos de cada expediente (el plenario y el sumario), sin necesidad de dialogar con el acusado; es

3 Descargo de Vallejo publicado originalmente en el diario *La Crónica* (Lima, 8 de mayo de 1921, p. 2).

decir, sin recabar un elemento de convicción para emitir una sentencia; sumado a ello, fue un sistema procesal donde el acusado (inocente o culpable) debía permanecer encarcelado todo el tiempo que durara el proceso de tramitación, que podía demorar meses o años; recién luego de ello, se podía declarar su inocencia o su culpabilidad (pp. 84-86). Siguiendo esta caracterización del sistema inquisitivo, nos atreveríamos a decir que, en el caso de Vallejo, aquel código de enjuiciamiento se le aplicó con extrema eficiencia: no solo porque, a pesar de todos aquellos factores anómalos, el proceso siguió su curso, sino sobre todo porque se le mantuvo en la cárcel pese a que no fue declarado culpable.

Recordemos que, desde el primer documento que Vallejo redacta en la cárcel hasta el último de sus escritos de defensa ya fuera de la prisión, insistirá en el cuestionamiento de las falencias y las contradicciones del sistema inquisitivo; y, al hacerlo, siempre será oponiendo el anómalo desarrollo de su caso en función de cómo debió procesársele según el Código de Procedimientos en Materia Criminal. ¿Pero por qué remite a esta normativa y no a otra (el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de 1863)? Refiriéndose al código de 1920, elaborado por el jurista, historiador y sociólogo Mariano H. Cornejo, los especialistas destacan que con dicha normativa se iniciaba una etapa de modernización en materia de procesos judiciales toda vez que sus contribuciones recondujeron el modo de gestionar la justicia. Entre estas vueltas de tuerca, se destacan la instauración de la audiencia pública o juicio oral para los procesos criminales, el fallo por tribunales correccionales que debían proceder en audiencia pública y con debates orales, y, para las sentencias, solo podía interponerse recurso de nulidad ante la Corte Suprema.

El protagonismo que se le otorga a la palabra hablada es evidente, pues se pasó de la práctica procesal centrada en los documentos del expediente a una donde el uso de la palabra es fundamental para el acto procesal, la acusación y la defensa. Entiéndase que no se elimina el expediente, más bien se le complementa. Así:

La instrucción debía dar conciencia clara del hecho y de sus circunstancias, el juez instructor (antes de la reforma se le llamaba juez del crimen) no la extendería más allá de lo necesario para reunir los elementos por medio de los cuales sería posible el debate oral, al que correspondía dejar conciencia plena en el Tribunal de los hechos que se juzgaran. Esta era una novedad: antes no existía el debate oral. Una vez que la instrucción había sido elevada al Tribunal Correccional, el juicio debía ser oral y público (Ramos Núñez, 2015, p. 85).

Comprendemos que cuando Vallejo se remite a los numerales de este sistema de códigos, solicitando que su caso y el de los demás acusados se evalúen en función de estos, lo que está haciendo no solo es exigir su libertad, sino también que el proceso de gestionar y producir justicia se realice con los insumos procedimentales que provee una visión moderna de la justicia.

REFERENCIAS

- Espejo, J. (1989). *César Vallejo: itinerario del hombre, 1892-1923*. Seglusa Editores.
- Flores, G. (2021). El *Expediente Vallejo*: una aproximación desde la crítica genética. En G. Flores y F. Távara (dirs), *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo. t. 1*. (pp. XXXI-LIV). Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.

- Flores, G. y Távara, F. (dirs.) (2021). *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo*. 3t. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Hart, S. (2014). *César Vallejo. Una biografía literaria*. Editorial Cátedra Vallejo.
- Orrego, A. (1989). *Mi encuentro con César Vallejo*. Tercer Mundo.
- Patrón, G. (1992). *El proceso Vallejo*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Gredos.
- Ramos, C. (2015). *Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173147/Ley%20y%20justicia%20en%20el%20Oncenio%20de%20Leguia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Távara, F. (2021). El proceso judicial de César Vallejo. En G. Flores Heredia y F. Távara Córdova (dirs.), *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo. Tomo 1* (pp. XIII-XXX). Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Távara, F. (2022). Derecho y literatura: a propósito de Enrique López Albújar y César Vallejo. *Ius Inkarri*, 11(11), 201-223. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4646>
- Vallejo, C. (1984). *Crónicas. Tomo I: 1915-1926*. Prólogo, cronología, recopilación y notas de Enrique Ballón Aguirre. Universidad Nacional Autónoma de México.